




PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA LOS DAÑOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A DICHA ACTIVIDAD.
(BOLETÍN N° 12.467-15)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR EL SENADO	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL.
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 29-10-2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 198. El que atentare contra un vehículo motorizado <u>en circulación</u>, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo.</p> <p><u>Si a consecuencias del atentado se causare la muerte o se lesionare a alguna persona, se aplicarán las penas señaladas al delito de que se trate, aumentadas en un grado.</u></p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito en el siguiente sentido:</p> <p>1. En el artículo 198:</p> <p>a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.</p> <p>b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Si el atentado fuere en contra de un bus, tren, embarcación, aeronave u otro tipo de vehículo que preste servicios de transporte público, o en contra de la infraestructura asociada a dicha actividad, tales como</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 198 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, la expresión “en circulación”, por la siguiente: “, se encuentre o no en circulación”.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>--- Reemplazarlo por un artículo 1.</p> <p>(Rechazar esta enmienda. 5x0).</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR EL SENADO	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL.
<p><u>Si sólo se produjeren daños en las cosas, se aplicará la pena del inciso primero aumentada en un grado.</u></p>	<p>terminales, estaciones, refugios, paraderos, cámaras, paneles y soportes de información o comunicación, u otros elementos fijos o móviles necesarios para la prestación de los servicios, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.</p> <p>c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Si a consecuencia del atentado se produjeren sólo daños en las cosas, se aplicará la pena consagrada en el inciso primero, aumentada en un grado. Tratándose de daños en los vehículos y bienes referidos en el inciso anterior, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de cuarenta unidades tributarias mensuales.”.</p> <p>d) Agrégase el siguiente inciso cuarto:</p> <p>“En caso de que, por dicho atentado, se causaren lesiones graves o se provocare la mutilación, la castración o la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas señaladas en el delito de que se trate, aumentadas en un grado.”</p>		
	<p>2) Incorpórase el artículo 198 bis:</p>		

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR EL SENADO	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL.
	<p>“Artículo 198 bis.- Quienes, sin la autorización correspondiente, procediere a la pintura o grabado de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, por medio de marcadores, tinta, pintura, ácido, materia química, orgánica, inorgánica o similar de cualquier tipo, sobre vehículos que presten servicio de transporte público, sobre bienes asociados a dicha actividad, o sobre señalética vial o letreros camineros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.”.</p>		
<p>CÓDIGO PENAL</p> <p>ART 485.</p> <p>Serán castigados con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales:</p> <p>1.º Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, bien se cometiere el delito contra empleados públicos, bien contra particulares que,</p>			

 <p>Senado</p> <p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR EL SENADO</p>	<p>TEXTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p>	<p>ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL.</p>
<p>como testigos o de cualquiera otra manera, hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes;</p> <p>2.º Produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas;</p> <p>3.º Empleando sustancias venenosas o corrosivas;</p> <p>4.º En cuadrilla y en despoblado;</p> <p>5.º En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos;</p> <p>6.º En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público;</p> <p>7.º En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos;</p> <p>8.º Arruinando al perjudicado.</p>		<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>Ha introducido el siguiente artículo 2:</p> <p>“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 485 del Código Penal:</p> <p>1. Reemplázase en su número 8º el punto y final (.), por un punto y coma (;).</p> <p>2. Agrégase el siguiente número 9º:</p> <p>“9º En medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.”.”.</p>	<p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 2</p> <p>--- Incorporar un artículo 2, nuevo.</p> <p style="text-align: center;">(Rechazar esta enmienda. 5x0).</p> <p style="text-align: center;">-----</p>